


17 DIC 2024

4.1

Turno a la Comisión (00) 
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La suscrita **Diputada Priscilla Franco Barba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento y someto a consideración de la Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** mediante la cual se reforma el artículo 18 y se adiciona el artículo 18 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con el objetivo facilitar a las autoridades municipales la publicación de sus Ordenamientos Ecológicos Locales, misma que presento con base en la siguiente:

ESTADO DE JALISCO
63-LXIV

254

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
29
23 NOV 2024
HORA 16:34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge como parte de un trabajo de colaboración realizado con personal técnico de la de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) del Gobierno del Estado, quienes como resultado del arduo trabajo realizado durante la presente administración en la promoción, capacitación e impulso para que las autoridades municipales generen, aprueben, publiquen y apliquen sus Ordenamientos Ecológicos Locales, han detectado como un gran obstáculo que frena todo el trabajo realizado, la falta de recursos económicos para poder publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la totalidad de los documentos y planos que integran este instrumento de la política ambiental.

El Ordenamiento Ecológico tiene como fin último elevar al rango de política pública las propuestas que buscan hacer compatibles las actividades de desarrollo económico y social con la preservación del patrimonio natural. Como política pública el Ordenamiento Ecológico encuentra su fundamento jurídico desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, baste citar su artículo 4to que establece el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el Modelo de Ordenamiento Ecológico, sienta las bases para una nueva gestión pública del territorio, transparente y eficiente de esa manera el ordenamiento ecológico servirá como referente impostergable para armonizarse con otros instrumentos de planeación municipal. Por ello, entre el Ordenamiento Ecológico y los programas y planes de desarrollo urbano tiene que coexistir en plena congruencia

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
FOJA No. 8
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tal como lo establece el Código Urbano del Estado de Jalisco y la nueva Ley General de Asentamientos Humanos¹.

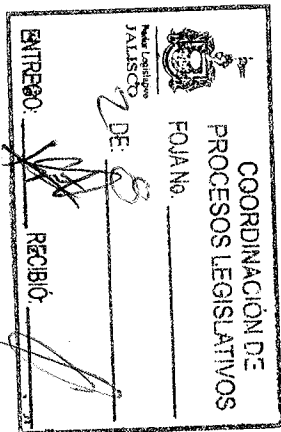
La SEMADET ha establecido que Jalisco es hoy uno de los primeros estados en estar desarrollando un instrumento integral de Planeación en el ámbito del ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; el cual se desarrolla en compañía de ONU Hábitat, quién a su vez recupera los ejes prioritarios marcados a nivel internacional derivados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; los 17 objetivos de desarrollo sostenible; promoción y protección de los derechos humanos; los planteamientos realizados en Hábitat III y demás convenciones a nivel internacional en el tema de Nueva Agenda Urbana; Resiliencia; para actuar de forma efectiva y oportuna ante las condiciones e incertidumbres que el cambio climático trae consigo. Por tanto, el Ordenamiento Ecológico Local incluye a los programas que cubren la totalidad o parte del territorio municipal; tiene por objeto regular el uso del suelo fuera de los centros de población, aunque sí establece criterios de regulación ecológica dentro de ellos.²

De acuerdo con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en sus artículos 19 BIS, 20 BIS 4 y 20 BIS 5, y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA) en los artículos 8 fracción VIII, 17 y 20, es competencia de los gobiernos municipales la formulación, expedición, ejecución, evaluación y actualización de los programas de ordenamientos ecológicos locales (POEL). El artículo 3º de la Ley estatal define al Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

La misma ley estatal, en su artículo 8º establece que corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera exclusiva:

“ Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría ”.

Como ya se señaló anteriormente, son diversos los municipios de nuestra entidad que procurando cumplir con sus obligaciones en materia ambiental, se han abocado a la



¹ Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapopan Jalisco. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.zapopan.gob.mx/GIC/OrganoEjecutivo/Sesiones/13Jun2018/SintesisEjecutiva.pdf

² https://semadet.jalisco.gob.mx/temas-ambientales/ordenamiento-ecologico-territorial



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

contratación de despachos de especialistas y consultores ambientales para integrar sus Ordenamientos Ecológicos Locales (OEL), cumpliendo con el proceso que rige su metodología de: formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación; de igual manera, son diversos los municipios del estado de Jalisco que por falta de recursos económicos no han logrado la expedición y publicación de su OEL, a pesar de ya haber realizado y pagado todas y cada de una de las etapas del estudio técnico que comprenden: la caracterización, el diagnóstico, el pronóstico, la propuesta, además de un amplia consulta pública.

El principal problema detectado que origina lo anterior, es que actualmente el artículo 18 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la letra dicta:

Artículo 18. Terminados los trabajos de elaboración de los ordenamientos ecológicos regional del estado o locales, estos deberán ser sometidos a consulta pública, previo a su declaratoria y expedición correspondientes. Los criterios emanados de los mismos serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No está por demás señalar que la mayoría de los OEL están integrados por más de 200 o 300 hojas, más sus planos; por lo que, revisando la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024 que establece los siguientes cobros para sus publicaciones:

II. La venta y publicación del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco":

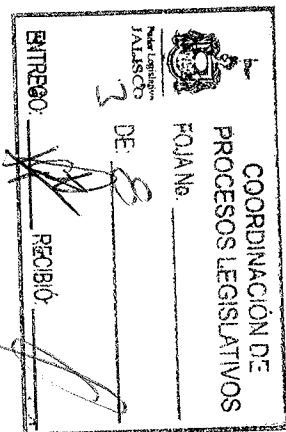
2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal: \$669.00

3. Fracción de 1/2 página en letra normal: \$1,035.00

Costos que si se multiplican por las 200 o 300 hojas que integran los OEL se convierten en cientos de miles de pesos que muchos ayuntamientos no pueden sufragar, y que con la simple reforma al artículo 18 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se pudieran evitar, con tan solo establecer que la entrada en vigor de dicho ordenamiento surtirá efectos a partir de su publicación en el órgano de difusión oficial de los propios municipios y no el Periódico Oficial.

De igual manera, atendiendo lo que dicta el Artículo 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra dicta:

Artículo 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local;

IV. Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.

Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

Se está proponiendo adicionar un Artículo 18 Bis a la Ley estatal, en el que se obligue a los ayuntamientos que los ordenamientos ecológicos locales que emitan, deberán guardar congruencia con los ordenamientos aplicables en la federación y el estado, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial y contando con el dictamen de congruencia emitido por la Secretaría, para ello se establece que el municipio, previo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, deberá consultar a la SEMADET sobre la apropiada congruencia coordinación y ajuste de los ordenamientos ecológicos aplicables en el ámbito federal, estatal, regional.

Con el objetivo de que dicho trámite sea atendido en tiempo y forma, nuestra propuesta contempla que la autoridad estatal tendrá un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud y señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.

Para dar certeza a la resolución de la autoridad estatal deberá emitir, de igual manera se está proponiendo que en caso de no ser favorable el dictamen, la autoridad estatal deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el Ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes, respetando su autonomía y atribuciones legales conforme a su ámbito de competencia

Para mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación, se presenta la siguiente tabla:

ENTREGO:		RECIBIO:		 GOBIERNO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

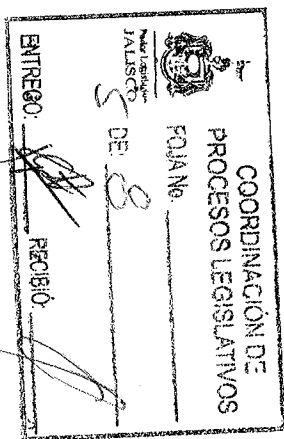
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental Dice	Propuesta
<p>Artículo 18. Terminados los trabajos de elaboración de los ordenamientos ecológicos regional del estado o locales, estos deberán ser sometidos a consulta pública, previo a su declaratoria y expedición correspondientes. Los criterios emanados de los mismos serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Artículo 18. Terminados los trabajos de elaboración de los ordenamientos ecológicos regional del estado o locales, estos deberán ser sometidos a consulta pública, previo a su declaratoria y expedición correspondientes.</p> <p>Los criterios emanados de los ordenamientos ecológicos regionales, serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Los ordenamientos ecológicos locales deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 18 Bis. Los ordenamientos ecológicos locales deberán guardar congruencia con los ordenamientos aplicables en la federación y el estado, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial y contando con el dictamen de congruencia emitido por la Secretaría.</p> <p>El municipio, previo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial sobre la apropiada congruencia coordinación y ajuste de los ordenamientos ecológicos aplicables en el ámbito federal, estatal y regional.</p> <p>La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>solicitud y señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.</p> <p>En caso de no ser favorable el dictamen, la autoridad estatal deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes, respetando su autonomía y atribuciones legales conforme a su ámbito de competencia.</p>
--	--

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

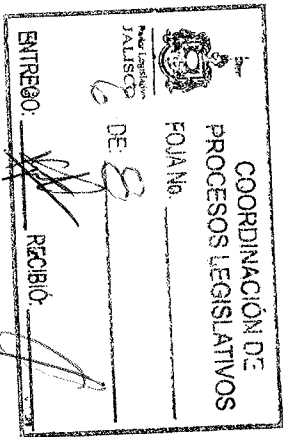
Repercusiones Jurídicas:

Toda vez que es facultad de este Poder, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa atiende lo establecido en el artículo 20 Bis 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), referente a que debe de existir congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local, contribuyendo con la adición propuesta en el Artículo 18 Bis a que se cumpla con dicha congruencia. De igual manera al facilitar la publicación de los OEL permitiendo que los mismos sean publicados en las Gacetas municipales o los órganos oficiales de difusión se agiliza para los municipios el cabal cumplimiento de lo que establece el Capítulo IV, Instrumentos de la Política Ambiental, Sección II Ordenamiento Ecológico del Territorio de la LGEEPA.

Repercusiones Presupuestales:

Las repercusiones económicas y presupuestales que tendrá la aprobación de la presente iniciativa, por mucho son benéficas, porque permitirá que los cientos de miles de pesos que las autoridades municipales tenían que presupuestar para poder publicar sus OEL en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" (POE) y con ello





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

lograr su entrada en vigor, podrán ser destinados para atender otras necesidades presupuestales que cada municipio tiene, siendo un impacto positivo y muy favorable para sus finanzas.

Ante el argumento referente a que, al quitar la obligación de publicar en el POE las finanzas del estado pudieran de dejar de recibir ingresos, la verdad es que son ingresos que nunca ingresarán porque precisamente la carencia de los mismos es lo que está evitando que muchos municipios publiquen, por lo que, de prevalecer la obligación como esta, de todas maneras, no se recaudarán dichos recursos y solo se estaría impidiendo el culminar y aplicar un fundamental instrumento de planeación.

Repercusiones Económicas:

Partiendo del principio de que siempre será más económico prevenir que remediar, las repercusiones económicas que traerá consigo la aprobación de la presente iniciativa serán positivas, ya que, con la aprobación y publicación de los OEL las autoridades municipales contarán con un instrumento rector de planeación que les permitirá ordenar de mejor manera su territorio, planificar de forma más eficiente su planeación urbana y consecuentemente lograr beneficios económicos para los desarrolladores, particulares y para las propias autoridades municipales.

Importante es señalar que bajo ninguna circunstancia la aprobación de lo que aquí se propone pueda repercutir en algún gasto o erogación para las personas.

Repercusiones sociales:

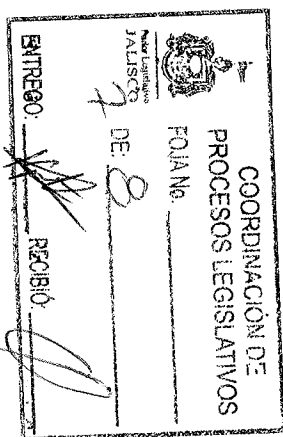
Al conocerse las bondades que representa para cada municipios el que puedan contar con sus OEL aprobados, publicados y que se apliquen, consecuentemente los primeros grandes beneficiados serán las y los ciudadanos de cada municipio, quienes tendrán la certeza que cada nuevo centro de población, que cada desarrollo habitacional, y que cada área de conservación y preservación que se establezca estarán ubicadas en los mejores lugares respondiendo a la vocación natural del suelo y capacidad de carga de cada ecosistema.

En atención a lo anteriormente expuesto, con el debido razonamiento que se realizó y considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma el artículo 18 y adiciona el artículo 18 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18 y adiciona el artículo 18 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 18. Terminados los trabajos de elaboración de los ordenamientos ecológicos regional del estado o locales, estos deberán ser sometidos a consulta pública, previo a su declaratoria y expedición correspondientes.

Los criterios emanados de los ordenamientos ecológicos regionales, serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los ordenamientos ecológicos locales deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 18 Bis. Los ordenamientos ecológicos locales deberán guardar congruencia con los ordenamientos aplicables en la federación y el estado, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial y contando con el dictamen de congruencia emitido por la Secretaría.

El municipio, previo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, deberá consultar a la Secretaría sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de los ordenamientos ecológicos aplicables en el ámbito federal, estatal y regional.

La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud y señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.

En caso de no ser favorable el dictamen, la autoridad estatal deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes, respetando su autonomía y atribuciones legales conforme a su ámbito de competencia

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".
Guadalajara, Jalisco a 29 de noviembre de 2024

DIP. PRISICLLA FRANCO BARBA

